



León, 22 de diciembre de 2016

Diputación Provincial de León
Ilmo. Sr. Presidente
Palacio de Los Guzmanes
Plaza de San Marcelo, s/n
24071 - LEÓN

Asunto: 20160666. Actuación de oficio. Servicio de control del ruido en municipios de menos de 20000 habitantes

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con la Actuación de Oficio que se tramita en esta Institución con el número **20160666**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la Actuación de Oficio era conocer el grado de implantación por las Administraciones provinciales del servicio de control de la contaminación acústica en los municipios de menos de 20000 habitantes, cuando así lo demandan los Ayuntamientos. En consecuencia, nos dirigimos a las Diputaciones de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, con el fin de conocer los siguientes datos:

- Número de actuaciones ejecutadas en los años 2014 y 2015 a instancias de los Ayuntamientos, en el servicio de control de la contaminación acústica que pudiera generarse en municipios de menos de 20000 habitantes.
- Si dicho servicio se realiza con medios propios o, en cambio, se ha contratado o se ha suscrito algún convenio para su prestación.
- Si se exige alguna cantidad económica a los Ayuntamientos que soliciten la prestación del servicio del control del ruido, o si se ha aprobado el cobro de alguna tasa a los particulares que demandan dicha medición.

En relación con dichas cuestiones, todas las Diputaciones nos han remitido los informes requeridos, constatándose los siguientes datos con respecto a cada provincia de Castilla y León que pasamos a exponer a continuación:



- **ÁVILA:** La Diputación Provincial de Ávila nos comunica que en su plantilla cuenta con un Ingeniero Técnico Industrial que ha realizado 14 actuaciones a instancias de los ayuntamientos en los años 2014 y 2015 sobre diversas cuestiones (mediciones de ruido, inspecciones sobre el cumplimiento de las exigencias de la Ley del Ruido y de las medidas correctoras exigidas en la licencia, y consultas sobre esta normativa); no obstante, se señala que también se han realizado mediciones a instancias de los Juzgados e incluso de esta Procuraduría.

El material utilizado ha sido un sonómetro clase 1 y un anemómetro, sin que se haya solicitado ninguna colaboración a una empresa externa. Finalmente, nos indica que *“no se exige ninguna aportación económica a los Ayuntamientos”*, siendo asumido el coste económico por la Diputación, si bien se advierte que *“debería contar con mayor dotación económica por parte del organismo correspondiente a fin de cumplir con la totalidad de funciones encomendadas”*.

- **BURGOS:** La Diputación Provincial de Burgos no ha realizado ninguna medición de ruidos en los años 2014, 2015 y 2016 (hasta el 30 de septiembre) a instancias de los ayuntamientos de menos de 20000 habitantes, y no dispone de ningún medio material o personal propio para realizar esa labor, por lo que debería, en su caso, *“prestar este servicio con terceros”*. Finalmente, no se prevé exigir ninguna cantidad económica ni a las corporaciones municipales, ni a los particulares que requieran este servicio.
- **LEÓN:** La Diputación Provincial de León ha realizado, a instancias de los ayuntamientos que no cuenten con medios técnicos propios, 6 mediciones en el año 2014 y 5 en el año 2015. Esta medición acústica se ha realizado con medios propios de la Administración provincial, requiriendo a las corporaciones peticionarias una tasa de 65 € que debe ingresarse previamente conforme a lo recogido en el art. 6.8 de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora de la tasa por los documentos que expida o de que entienda la Administración provincial a instancia de parte.
- **PALENCIA:** La Diputación Provincial de Palencia sólo realizó una medición de ruidos en el año 2015 a instancias del Ayuntamiento de Ampudia, para comprobar los niveles de los ladridos de unos perros situados en un corral contiguo a la vivienda del denunciante. Para realizar dicha labor, se contrató a la entidad de evaluación acústica IBERACÚSTICA, si bien se levantó acta de dicha inspección por un funcionario. Finalmente, se informa que *“no se exige ninguna cantidad económica al Ayuntamiento”*.



que solicita la prestación del servicio de medición de ruidos”, disponiendo de una partida económica habilitada a tal efecto.

- **SALAMANCA**: La Diputación Provincial de Salamanca, a instancias de los ayuntamientos peticionarios, ha llevado a cabo 7 actuaciones en el año 2014 y 8 en el 2015 en materia de mediciones acústicas. Además, ha abordado la realización de mapas estratégicos de ruido de varios municipios de la provincia de manera paulatina en varias fases: por el momento, una primera que afecta a 42 localidades de la zona oeste (en su mayoría próximos a la frontera con Portugal), y una segunda referida a 23 municipios situados principalmente en la zona norte y noroeste.

Toda esta labor se ha realizado con medios técnicos propios por la Unidad de Industria de dicha Administración, sin que se haya suscrito ningún convenio o contrato con una entidad colaboradora para dicha prestación. Por último, se informa que, para llevar a cabo dichas mediciones de nivel sonoro, se solicita a los municipios el abono de una tasa de 48,10 € en horario diurno y 90,15 € en horario nocturno conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de prestación de servicios de asistencias técnicas realizadas por esa Diputación aprobada en diciembre de 2002.

- **SEGOVIA**: La Diputación Provincial de Segovia ha realizado, a instancias de los ayuntamientos que no cuenten con medios técnicos propios, 6 mediciones en el año 2014 y 14 en el año 2015. Dichas actuaciones se realizaron por la Oficina Técnica del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, salvo en un caso en el que fue preciso contratar a una entidad de evaluación acústica debidamente acreditada. Finalmente, se indica que *“no se exige ninguna cantidad económica a los ayuntamientos que solicitan la prestación del servicio de control del ruido, ni se ha aprobado el cobro de tasa alguna a los particulares”*, habiéndose atendido *“todas las peticiones realizadas por las entidades locales”*.
- **SORIA**: La Diputación Provincial de Soria llevó a cabo dos mediciones de ruido en el año 2014 (a instancias de los Ayuntamientos de Hinojosa del Campo y de Golmayo), y una en el 2015 (procedente del Ayuntamiento de Garray). Dicha labor se realiza por medios materiales y personales propios: un técnico de Medio Ambiente del Servicio de Asistencia Técnica a los municipios, y un sonómetro integrador.

Finalmente, nos indica que, para prestar dicho servicio, la Ordenanza Fiscal vigente preveía el abono de una tasa de 279 € *“siempre y cuando la medición se realice entre las 15:30 y las 07:30 horas”*. Fuera de ese horario, se consideraba que no debía exigirse el



abono de tasa alguna al considerarse que se trataba de horario de oficina. Sin embargo, en la última información remitida, nos comunicó que iba a iniciar los trámites para prestar este servicio de forma gratuita.

- **VALLADOLID:** La Diputación Provincial de Valladolid ha llevado a cabo 37 actuaciones en el año 2014 y 41 en el 2015, sin exigir ninguna cantidad económica, ni a los Ayuntamientos, ni a los particulares, financiándose con presupuesto de dicha Administración. No se dispone de medios propios ya que dichas mediciones se realizan por el Laboratorio de Técnicas Instrumentales de la Universidad de Valladolid, tras la formalización de un convenio de colaboración el 10 de enero de 2000.
- **ZAMORA:** En el período 2014-2015, la Diputación Provincial de Zamora ha realizado cuatro mediciones de ruidos domésticos a instancias de los Ayuntamientos de Corrales del Vino y de Puebla de Sanabria. Al carecer de medios propios, dicho servicio se ha prestado por la entidad de evaluación acústica debidamente acreditada “AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA, S.A”, mediante la prestación de un contrato menor de servicios. Finalmente, se informa que dicha labor *“se presta gratuitamente a los solicitantes del servicio, sin que se haya establecido tasa alguna como contraprestación por el servicio prestado”*.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Para analizar el contenido de la presente Actuación de Oficio, debemos tener en cuenta el contenido de una Actuación de Oficio anterior –**OF-29/07**- que analizó la intervención de las Diputaciones Provinciales de nuestra Comunidad Autónoma con anterioridad a la aprobación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y que recomendó la creación de mecanismos permanentes –como ya había realizado la Diputación de Valladolid- para ayudar a los municipios en el ejercicio de sus potestades.

En la actualidad, esta Institución considera que casi todas las Administraciones Provinciales están ejerciendo las competencias que les atribuye el art. 4.3 de la Ley del Ruido: *“Corresponden a las Provincias, las siguientes competencias:*

- a) Con carácter subsidiario, la inspección y control en materia de ruido, de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental.*



b) *La elaboración, aprobación de la propuesta y revisión de los mapas de ruido de infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias cuya competencia sea de la Provincia y la correspondiente información al público.*

c) *Podrán elaborar, aprobar la propuesta y revisar los mapas de ruido de municipios de menos de 20.000 habitantes, y de aquellos correspondientes a las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los requisitos de calidad acústica que sean de aplicación y que no excedan el término municipal, así como sus correspondientes planes de acción en materia de contaminación acústica, ejecutar estos últimos e informar al público.*

d) *La delimitación de las zonas de servidumbre acústica en los mapas de ruido a los que se refieren las letras b) y c) de este apartado y el establecimiento de restricciones en dichas zonas.*

e) *Con carácter subsidiario, el control del cumplimiento de esta ley dentro de su ámbito de actuación, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias y el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas.*

f) *El control de la calidad acústica de los edificios, como paso previo a la concesión de la licencia de primera ocupación, en los municipios de menos de 20.000 habitantes y con carácter subsidiario en los restantes municipios”.*

Asimismo, el art. 22.1 de dicha norma establece que la prestación del servicio de control de ruido por las Diputaciones es obligatoria para los Ayuntamientos de municipios de menos de 20000 habitantes: *“La prestación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y de las Diputaciones Provinciales del servicio de control del ruido, tendrá la consideración de servicio de prestación obligatoria”.* Esto supone que el papel de las Administraciones Provinciales es esencial para la labor de los pequeños municipios que son los mayoritarios en nuestra Comunidad Autónoma.

De los informes remitidos, cabe afirmar que todas las Diputaciones Provinciales han desarrollado los mecanismos necesarios para llevar a cabo dicha labor. La mayor parte de ellos ha preferido prestarlo por medios propios (Diputaciones de Ávila, León, Salamanca, Segovia y Soria), mientras que las Diputaciones de Palencia, Valladolid y Zamora han optado por prestarlo a través de empresas contratadas o por técnicos universitarios. Únicamente, la Diputación de Burgos nos ha manifestado que no ha desarrollado ninguna labor sobre esta materia al no tener ninguna petición sobre esta cuestión por los municipios, si bien esta Procuraduría, como consecuencia de la tramitación del expediente de queja **20140941**, tuvo conocimiento de una medición de niveles sonoros sufragada por esa Administración provincial como consecuencia de una petición realizada por el Ayuntamiento de Valle de Santibáñez con



fecha 18 de septiembre (Reg. salida 234/19-09-14), para llevar a cabo una medición de ruidos en una casa de turismo rural de una localidad de ese municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado art. 22.

En consecuencia, no corresponde a esta Procuraduría determinar si la prestación de dicho servicio debe llevarse a cabo por medios propios o contratando dicho servicio con un tercero, siendo ésta una facultad discrecional de la administración provincial, sino constatar que se lleva a cabo dicho servicio de prestación obligatoria, circunstancia que concurre en este supuesto. Sin embargo, es necesario resaltar el hecho de que únicamente dos Diputaciones Provinciales –León y Salamanca- exigen una tasa a los Ayuntamientos para llevar a cabo dicha medición de ruidos, mientras que las restantes lo prestan de manera gratuita, incluida la Diputación de Soria que aprobó en sesión plenaria de 6 de octubre derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de medición de ruidos a las Entidades Locales (BOP de Soria 10-10-16).

Por lo tanto, esta Institución considera que las Diputaciones de León y Salamanca deberían valorar, al igual que ha hecho la Diputación de Soria, modificar la normativa reguladora de tasas con el fin de no gravar los recursos de los pequeños municipios de dichas provincias. Es necesario tener en cuenta que, tal como prevé el art. 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local, los fines propios y específicos del ejercicio de las competencias atribuidas a las Diputaciones deben ir dirigidos a *“garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social”*, para lo que asegurará *“el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2 a) de la Ley 7/1985)”*.

En conclusión, esta Procuraduría considera que la gratuidad en la prestación del servicio de medición de ruidos por parte de las Diputaciones Provinciales de León y Salamanca garantizaría el cumplimiento de los principios rectores de las políticas públicas establecidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León para todos los poderes públicos, y, más concretamente, el fijado en el art. 16.10: *“La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que, al igual que sucede en las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, se valore por parte del órgano competente de la Diputación Provincial de León la derogación del art. 6.8 de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora de la tasa por los documentos que



expida o de que entienda la Administración provincial a instancia de parte, para así no repercutir el coste de la medición de los niveles sonoros exigida en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León a los municipios de menos de 20000 habitantes de la provincia leonesa.

Asimismo, le informamos que, con esta fecha, se ha formulado una Sugerencia idéntica sobre este mismo asunto a la Diputación Provincial de Salamanca, y se han archivado las actuaciones respecto a las Diputaciones de Ávila, Burgos, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora al no incurrir sus actuaciones en ninguna irregularidad.

Esta es nuestra sugerencia, y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde